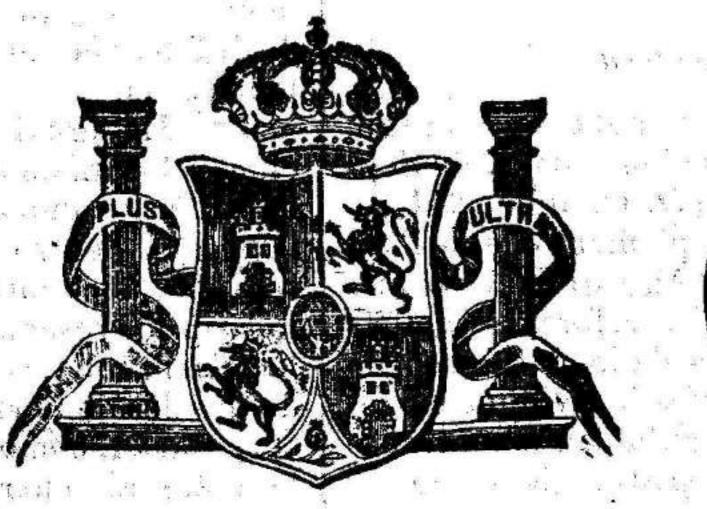
BULLIU



2 Offitul

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

La rei es obligarán en la Península, islas Baleares, y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Immediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Senores Secretarios cuidaran, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación. SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Pte.

En la Capital. Por un afio.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Capital..... Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten anscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abeno en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 centimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 1.º de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr: El Mayordomo Mayor de Sus Altezas Reales los Sermos. Sres. Principes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara con fecha de hoy me dice lo siguiente:

Excino. Sr.: Ponemos en conocimiento de V. E. que su A. R. la S. S. Princesa de Asturias sintió en las primeras horas de la tarde de ayer sintomas precursores de alumbramiento. Con este motivo, y constituída la Real Facultad con la venia de S. M. y AA. RR. los SS. SS. Principes, pudo hacer constar que la Sra. Princesa estaba en preliminares de parto, que en la forma más regular, sin incidente alguno y con toda felicidad ha terminado a las doce y seis minutos del día de hoy, dando á luz un rebusto Infante, siendo completamente satisfactorio el estado de la Augusta Princesa y del Infante.

Lo que tenemos el honor y la satisfacción de participar á V. E. en cumplimiento de nuestro deber y á los efectos oportunos.—El Decano, Manuel Ledesma.— José Alarbern.

De orden de S. M., y con igual satisfacción, le comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a
V. E. muchos años. Palacio 30 de Noviembre de 1901.—P. A., El Comandante General de Alabarderos, Juan Pacheco.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de
Ministros.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 266.

El Sr. Gobernador de Santander en telegrama de ayer me dice le si-

guiente:

Ruego a V. S. se sirva disponer
la busca de dos yeguas que fueren
robadas del pueblo de Lantueno el 9
del actual, sus señas son: una siete
cuartas, quince años, calzada de un
pié, cabos negros; la otra siete cuar-

tas, cinco años, color moreno, con una cicatriz en el antepecho, cabeza martillo ancha y corta con relación é su cuerpo, esperando me participe resultado gestiones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes oportunas para que se proceda á la busea de las citadas caballerías y caso de ser habidas serán puestas a mi disposición.

Palencia 30 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Cuerpo de Comisionados para apremios y formación de cuentas municipales.

NAME AND THE REPORT OF THE PARTY OF THE PART

Convocatoria.

En cumplimiento á lo acordado por la Diputación Provincial en 9 de Octubre último, se convoca á exámenes para la provisión de siete plazas de Agentes encargados de realizar los descubiertos por contingente provincial, y de formar las cuentas municipales de aquellos Ayuntamientos que se retrasen en rendirias.

Los exámenes se verificarán el día 27 de Enero próximo con arreglo á las bases signientes:

A. El Tribunal estará compuesto de los Sres. Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión Provincial, un Vocal de la misma, dos de la Comisión de Hacienda y el Contador de la Diputación como Secretario.

B. Las solicitudes de los que pretendan temes parte en los exámenes
se presentarán en la Contaduría de
fondos provinciales, antes del día 20
de Epero, debiendo acrediter los aspirantes el ser españoles, mayores de
25 años y menores de 60, acompañando pecesariamente, certificado de
buena conducta, y pudiendo unir á la
solicitud documentos que justifiquen
méritos y servicios.

C. Los ejercicios serán tres, á saber:

1.º Escritura al dictado.

2.º Contestación á las preguntas que se le dirijan, de entre las del cuestionario que se publica al final de la presente convocatoria.

3.º Formación de un expediente de apremio y ejercicio práctico sobre contabilidad municipal.

En el primero y último ejercicio actuarán simultaneamente todos los aspirantes, salvo cuando por su número hubiere necesidad de dividirles en grupo.

D. No se podrá pasar al segundo ejercicio sin haber aprobado el pri-

mero.

E. La lista de los aprobados se publicará en el Boletín Oficial, formándose escalafón entre los mismos en vista del resultado de los exámenes.

CUESTIONARIO.

1. parte.

Caracter de los Agentes de recaudación; atribuciones y responsabilidad. - Recaudación en su período ejecutivo. - Clasificación de los deudores. - Grados de apremio. - Cuantia de cada uno y Autoridades competentes para decretarlos.—Del primer grado de apremio contra los contribuyentes. - Providencia de apremio de segundo grado y efectos de la misma.—Embargo de bienes de los deudores. - Testigos. - Depositarios. -Peritos tasadores. -- Venta de muebles y semovientes.—Aplicación de rentas y frutos embargados. — Venta de inmuebles. Terminación del procedimiento. — Apremio contra los responsables directos. Grados de que consta. Dietas :- Forma de seguir los procedimientos según los casos, the in assentation at all sent 2. parte

Presupuestos municipales. — Clases, objeto y contenido de cada uno de ellos. — Epocas de formación de los presupuestos ordinario y adicional, antes y después del Real decre-

to de 28 de Noviembre de 1899.-Presupuesto de ingresos.—Capítulos que comprende. — Presupuesto de gastos.—Capítulos que comprende. -Recursos ordinarios y extraordinarios para cubrir el déficit.—Transferencias de créditos.—Contabilidad municipal.—Libros que han de llevarse. - Formación de cuentas munipipales. - Documentos que las constituyen. -- Periodos que comprenden antes y después del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899. - Definición de cargaréme, carta de pago, libramiento y nómina.—Relaciones de cargo y data. Balance y distribución de fondos. — Cuentas trimestrales. Actas de arqueo. Cuenta de administración, de caudales y de propiedades. — Objeto de cada una y personas obligadas á rendirlas. -Forma de instruir expediente caso de no poderse formar una cuenta por carecer de datos en el archivo de la Secretaria. Formación de las cuentas de oficio cuando los cuentadantes no entregaren la documentación. Tramitación de las cuentas una vez formadas de conformidad con la ley Municipal.—Expediente que ha de formar el comisionado al expedirsele una comisión de cuentas.—Trámites. -Dietas. - Quiénes han de satisfacerias.

Palencia 28 de Noviembre de 1901.

—El Presidente del Tribunal, Antonio Polanco.—El Secretario, Eumenio Rodriguez de Valenzuela.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Habiéndose recibido en esta Administración, de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, los impresos de recibos de las contribuciones é impuestos, se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia por

medio de la presente circular, á fin de que hagan el pedido del número y clase que les sea necesario, para la llena de sus matrices y devolución de los mismos á esta dependencia, antes del día 15 del mes de Diciembre próximo.

Las Corporaciones municipales autorizaran por escrito a las personas á quienes designen para recoger los impresos, detallando el numero y clase de éstos, así como también la contribución ó impuesto cuya co branza ha de tener lugar por medio de ellos, durante el año de 1902.

La indicada operación se verificará prestando un poco cuidado y pulcritud para no cometerse ningún error, ya en el momento de llenar la matriz, ya en el de extender los recibos, si por efecto de no estar aquélla con claridad, se toma un nombre por otro, ó se consignan cifras que no sean las verdaderas, procurando corriente. también encuadernarles ó coserles, para que no sea posible el extravío de ninguno.

Confio, pues, no sufra retraso la ejecución del servicio de que se trata, para que las demás operaciones consiguientes puedan hacerse á su de-

bido tiempo. Palencia 29 de Noviembre de 1901. -El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, se hace saber que habiéndose terminado la matricula que ha de servir para la cobranza en esta Capital durante el próximo presupuesto de 1902, se halla expuesta al público en el Negociado correspondiente de esta Administración, y por término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, con el fin de que los industriales comprendidos en la misma, puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes à su derecho.

Palencia 29 de Noviembre de 1901. -El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Hallandose terminado el repartimiento individual de la contribución sobre edificios y solares del término municipal de esta Capital, que ha de regir durante el año 1902, se hace saber al público que está de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar ante el Señor Administrador las reclamaciones á que se crean con derecho.

Palencia 29 de Noviembre de 1901. -El Administrador, Erasmo R. Colombres.

Hallandose terminado el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital, que ha de regir durante el año 1902, se hace saber que está de manifiesto en esta Administración por termino de ocho días, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar ante el Sr. Administrador, Presidente de la Comisión de evaluación, las reclamaciones á que se crean con derecho.

Palencia 29 de Noviembre de 1901. -El Administrador, Erasmo R. Colombres.

REGIMIENTO INFANTERIA DE PALENCIA

NUMERO 100. 1

Reserva.

Conforme se dispone en la regla 10 de las instrucciones de 27 de Septiembre último (D. O. núm. 214), y siendo estas complemento de la Real orden de 20 de Agosto de este año (D. O. núm. 183), referentes ambas al nuevo destino dado para caso de movilización á los individuos en reserva activa, se publican á continuación las citadas instrucciones de 27 de Septiembre para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que las hayan de dar cumplimiento ó prestar auxilio al mejor servicio y como ampliación á las comunicaciones dirigidas à tal objeto a las citadas Autoridades en 26 del

-El Coronel, Pío A. de Pazos. Diario Oficial del Ministerio de la Guerra. - Número 214.--28 de Sep-

tiembre.

Palencia 29 de Noviembre de 1901.

Circular.

Exemo. Sr.: A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Agosto último, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se observen las siguientes instrucciones, que irán modificándose y ampliándose á medida que se conozcan los resultados de su aplicación y lo exijan las disposiciones que se dictarán, tanto para corregir las deficiencias de que adolece la actual organización de las reservas, como las refe-

rentes á su movilización. 1. Tan pronto reciban las primeras Autoridades de las regiones y distritos y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, esta circular, distribuirán los individuos de primera reserva afectos á los regimientos y depósitos de reserva que se asignan à cada uno de aquéllos en el estado que se les remite por separado, entre los cuerpos activos de su mando, nivelando su fuerza, en lo posible, con arregio á lo prevenido en la citada Real orden, teniendo en cuenta, por lo que se refiere á los reservistas de Caballería, Artillería é Ingenieros, que deben dar á otra región, de unidades de reserva de la suya, que habrá de ser por zonas completas, aun cuando hayan de alterar los números consignados en dicho estado, para lo cual se les autoriza, dentro siempre de limites prudenciales; y procurando que las zonas que señalen a otras regiones, sean las más próximas á ellas, y que tengan más fácil comunicación.

2. Al hacer los mencionados destinos, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los reservistas sea llamado por la Autoridad militar del punto en que resida, si la hay en el, por el Comandante del puesto de la Guardia civil, y, caso de no haberlo tampoco, por el Alcalde, y le haga saber el cuerpo activo a que ha sido destinado, y lo consigne así, con su firma y sello, en el pase correspondiente, como también el punto donde reside la cabecera de su regimiento ó depósito de reserva, al que se ha de incorporar al ser llamado, é itinerario que para ello ha de seguir. Los individuos de la reserva activa de Caballería que residan en zonas no afectas à regimiento de reserva del arma, serán destinados,

por el Capitán general de la región correspondiente, a un regimiento activo de la misma, é igual procedimiento se seguirá con los reservistas de Infanteria de las zonas complementarias.

3. En igual forma, y con sujeción á los mismos principios, destinarán á los individuos con licencia ilimitada dentro del terceraño de servicio, á los cuerpos o regiones que lo sean los reservistas que residen en la misma zona, con la sola diferencia de que los de licencia ilimitada se incorporarán, como caso general directamente al cuerpo activo, y sólo cuando la movilización comprenda también á los de la reserva, á la cabecera de la unidad de esta clase, en cuya demarcación residen; y, en tal concepto, en el pase se les anotars en primer término la residencia del cuerpo activo y el itinerario para le gar á él, y estos mismos datos para la cabecera de la reserva, pero consignando que se incorporarán á ésta unicamente en el caso que así se les ordene, pues de llamárseles sin expresarlo, irán al cuerpo activo.

4. Los Capitanes y Comandantes generales darán cuenta á este Ministerio de los individuos que no acudan á aquel llamamiento, para en su vista resolver lo que proceda.

5.ª Con un mes de anticipación á cada uno de los licenciamientos que hayan de hacerse por cumplir un contingente el tiempo de filas, remitirán los Capitanes y Comandantes generales á este Ministerio un estado (modelo adjunto), de los individuos de los cuerpos de su mando que habran de comprenderse en él, para cumplimentar lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden circular citada. Cuando el licenciamiento se disponga por este Ministerio, sin que se cumpla aquel tiempo, remitirán el estado, con arreglo al mismo formulario, tan-pronto reciban la orden, pero expresando claramente cuáles están ya en el tercer año de servicio en filas y cuáles no, v de estos últimos, se expresará cuándo entran en él cada uno. El estado correspondiente al proximo licenciamiento de Noviembre, lo enviaran dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha en que reciban esta circular.

6. En los que se hagan de individuos sueltos, por retraso en su destino á cuerpo, por enganches, recargos ú otras causas que den lugar á ello, el Capitán o Comandante general lo dirá al que con arreglo al estado á que se refiere la regla 1.ª deba darle destino, para que así lo haga.

7. En lo sucesivo, en los estados de fuerza que los Capitanes y Comandantes generales remiten mensualmente, figuraran en cada cuerpo los individuos de primera reserva, destinados á él, expresando la región en que residen; y análogo dato aparecerá en los estados de fuerza de las unidades de reserva, expresando la región en que se halla el cuerpo activo á que los individuos pertenecen.

8. Por una sola vez, y para juzgar del resultado de la aplicación de cuanto dispone esta circular, los Capitanes y Comandantes generales remitirán, con la posible brevedad, a este Ministerio, un estado de la distribución de los reservistas y de los individuos con licencia ilimitada a cada cuerpo, expresando la zona de rados. su residencia y el número de cada una de estas dos clases.

9. Quedan facultados los Capitanes y Comandantes generales para resolver por si las dudas que les

ofrezca esta circular, consultando unicamente aquéllas que por su importancia lo merezcan.

10.ª Esta circular se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boleti-NES OFICIALES de las provincias, á fin de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.—Weyler.—Senor.....

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 23 del actual se comudica á esta Presidencia la siguiente Real orden:

«El Sr. Inspector general de la Guardia civil ha hecho presente á este Ministerio las numerosas quejas que recibe de sus subordinados por la frecuencia con que muchos Jueces municipales reservan en su poder las armas aprehendidas por los individuos del Cuerpo, después de sustanciados los juicios que, por infracciones de la ley de Caza y en virtud de denuncias de los mismos Guardias aprehensores se promueven. Semejante proceder de los Jueces municipales que así obran, sobre constituir un riesgo evidente para la tranquilidad pública, produce deplorable efecto en los individuos del Benemérito Instituto, que quedan en situación desairada y sienten lastimado su prestigio, mucho más si, como sucede en ocasiones y por diferentes motivos no justificados, se entregan las armas á sus dueños, los denunciados, sin haberse llenado los requisitos que previene la ley. Considerando muy atendibles las razones expuestas por el Sr. Inspector general del Cuerpo, y estimando de inexcusable deber por parte de las Autoridades judiciales el mantener y robustecer el prestigio de la Guardia civil, que es el más poderoso auxiliar de los Tribunales de Justicia para el descubrimiento de los delitos y persecución de los malhechores; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, dando al asunto la atención que merece, comunique V. S. á los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia provincial las órdenes é instrucciones necesarias, á fin de que, sin pretexto ni dilación alguna, y siempre qué no sean recuperadas por sus duenos por el medio que la ley de Caza establece, se remitan las armas aprehendidas por la Guardia civil y presentadas ante los Jueces municipales en las denuncias por infracciones de la ley de Caza, una vez cumplidos los requisitos del juicio, á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, por conducto de los individuos del Cuerpo, para ser entregadas en los Parques de Artillería como está prevenido.»

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia para que llegando à conocimiento de los Señores Jueces municipales de la misma cumplan con lo que en la citada Real orden se dispone, dando conocimiento a esta Presidencia de quedar ente-

Palencia 30 de Noviembre de 1901. -Antonio María Argüelles.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospició provincial.

ción Provincial. Interesado por el Secretario de la Junta provincial de Ins-

provincia, para la resolución que en su dia dicte la Diputacorrespondiente, y uniendo la cuenta a las generales de la trata, extendiendo a favor del cuentadante el libramiento prévia declaración de urgencia, aprobar el gasto de que se 16 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, se acuerda, ta reune los requisitos prevenidos en el art. 49, obligación forma ofrece reparos de ningun género, puesto que la cuen-90 centimos; y Considerando que ni en el fondo ni en la de Septiembre próximo pasado, que se elevan a 281 pesetas gastos de material ocurridos en dicha oficina durante el mes Presentada por la Contaduría la cuenta justificada de los hasta que los parvulos cumplan un año de edad o fallecieren. vincial, 5 pesetas mensuales à cada uno de los peticionarios, cargo al capitulo 6.º, articulos 3.º y 4.º del presupuesto proacuerda, previa declaración de urgencia, que se facilite con Septiembre de 1900 y el 3 de Febrero próximo pasado, se Villafane e Hipolito Maestro Requena, que nacieron el 27 de pensión de lactancia para sus hijos Hermenegilda Cancio vamente de las localidades indicadas, en solicitud de una de Lucas Cancio Blanco y Pedro Maestro, vecinos respectitruidos en las Alcaldias de Ampudia y Palencia, á instancia

. clon sus intereses. dir el contrato si resultaran lexionados con dicha modifica-» nes emanadas del Poder Central, la Diputación podra rescin-»consumos, en virtud de disposiciones legislativas, o de orde-»tancia sufrieran modificaciones las tarifas del impuesto de agregando la condición siguiente: «Si por cualquiera circunscurrido el plazo señalado para reclamar contra las mismas, la Corporación, para insertarlas en el Boletín, una vez transfiesto las condiciones de la subasta en el tablón de anuncios de fiere el art. 29 del texto citado, poniendo, al efecto, de manigencia, que se publique en el Boletín el anuncio à que se re-Abril de 1900 prescribe, se acuerda, prèvia declaración de uratender al servicio, en la forma que la instrucción de 26 de subasta, para que al empezar el nuevo año natural se pueda lidad de las condiciones, y ya porque se precisa anunciar la porque la naturaleza del mismo no lo exige, ya por inalterabi-

Aceptando el resultado que ofrecen los expedientes ins-

— 0 —

- 8. -

tregar el papel existente, ingresando su importe en la Caja provincial, y uniendo al expediente la carta de pago, dando

cuenta del beneficio obtenido.

Ratificado por la Diputación el acuerdo de la Permanente de 13 de Agosto último, disponiendo que con cargo al crédito consignado para gastos de representación de la Asamblea se adquiriera un palco en el circo taurino de la Capital, con el objeto de que los Diputados pudieran presenciar desde él las corridas que habían de verificarse en las ferias de San Antolín, y habiéndose satisfecho por tal concepto 194 pesetas 60 céntimos, que con el descuento para el Tesoro del uno y medio por ciento, importante 2 pesetas 34 céntimos, dán un total de 196 94, se acuerda, prévia declaración de urgencia, que se libre esta suma á favor del Depositario de fondos provinciales.

Fallecida en Población de Soto en 16 de Septiembre último Zoila Soto Varón, dejando una niña de diez días llamada Eugenia, hija legítima de la interesada y de su marido Eutimio Martínez Herrón, natural y vecino del indicado pueblo, Ayuntamiento de Nogal de las Huertas; y Considerando que del expediente instruído á los efectos de la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, apareca que el padre de dicha niña es pobre de solemnidad y carece de toda clase de recursos para criarla, se acuerda, prévia declaración de urgencia, que ingrese en la Casa de Maternidad hasta que cumpla dieciocho meses.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Eran las veinte.—El Vicepresidente, Guillermo Jube-

te.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 22 de Octubre de 1901.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.
Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Santander Gallardo, Merino Miguel y García de los Ríos, en sustitución del Sr. Gómez Inguanzo, que se halla enfermo.

Se lee y aprueba el acta anterior. Inserto en el Boletin Oficial el acuerdo adoptado el 19

reuna en sesión extraordinaria para tratar de este asunto, ya siones de dicho Organismo, sin que sea preciso que este se la Comisión Provincial, como encargada de ejecutar las decira modificaciones el impuesto de consumos puede acordarla nistros creyo conveniente agregar para el caso de que sufriemo contrato, y las que con motivo de otros articulos de sumiestablecidas por la Asamblea en el año último, para este misla celebración de nueva subasta con arreglo a las condiciones prorrogar por un año más el suministro; y Considerando que ne à su cargo el dereche que le concede la condición H para en pública subasta, mediante haber renunciado el que lo tiesaria para hacer frente à este servicio, que ha de contratarse pitulo 7.º, art. 2.º del presupuesto de 1902, la cantidad necezo y 22 de Abril de 1892, y hallandose consignada en el ca-24 del de 3 de Mayo de 1892 y Reales órdenes de 21 de Marcrito en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, cuentren à disposicion de los Tribunales, conforme à lo presnutención de los presos pobres durante el tiempo que se engastos de las Carceles de Audiencia, entre ellos el de la ma-Obligadas las Diputaciones Provinciales à sufragar los

Visto el resultado de los precios medios obtenidos por los artículos de comer, beber y arder en las cabezas de partido judicial, durante el mes de Septiembre pròximo pasado, y que fueron objeto de suministro à las tropas del Ejercito y Guardia civil transeuntes: Vista la instrucción de 9 de Agosto da LS77; y Considerando que de las operaciones de contabilitat de la la practicadas para determinar los que en definitiva han de servir de base à la liquidación que la Administración militar tiene necesidad de practicar con los Ayuntamientos interesados, resultan los precios que se consignan en el estado resados, resultan los precios que se consignan en el estado resoportunos testimonios para su publicación en el Bolaria, à oportunos testimonios para su publicación en el Bolaria, à los efectos legales.

Comprados por administración en el almacen de drogas de drogas de 500. N. de Fuentes Aspurz e Hijo, 115 kilogramos de sosa, a 500 centimos uno, para hacer jabón, aplicable al lavadero de la Casa de Beneficencia, se acuerda, prévia la declaración de urgencia, que se satisfagan las 58 pesetas 50 centimos a que la cuenta asciende, con cargo al capítulo 6.º, articulos 3.º y 4.º del presupuesto.

— Ð –

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión de 19 de Octubre de 1901.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina. Abierta á las once horas, asisten á la misma los Voca-

les Sres. Santander Gallardo, Merino Miguel y García de los Ríos, suplente del Sr. Gómez Inguanzo, que se halla en-

fermo, según certificación facultativa. Se lee y aprueba el acta anterior.

Comienza el despacho con la lectura del expediente instruido en el Ayuntamiento de Becerril del Carpio, en justificación de la pobreza y demencia de Leandro García Corada, natural de San Mamés del Tozo, provincia de Burgos y vecino del expresado pueblo, desde 1.º de Diciembre de 1900, según certificación expedida con referencia al padrón de vecindad: Considerando que la insania del individuo de que se trata, así como la necesidad de someterle á observación, se hallan justificadas con los documentos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á los que es preciso atenerse; y Considerando que sin recursos de ningun género el presunto demente é imposibilitado para el trabajo á consecuencia del padecimiento de delirio crónico, con períodos furiosos, es obligación de la provincia el sostenerle en su Manicomio conforme à la Real orden de 9 de Febrero de 1899, ya que el Estado, por la falta de establecimientos generales, no puede hacerse cargo de estos desgraciados, se acuerda, prévia la declaración unanime de urgencia à que se refiere el parrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que ingrese el presunto vesanico en el Manicomio de Perez, con cargo al capitulo 6.º, articulos 3.º y 4.º del predo el importe de la misma al maestro hojalatero D. Práxedes que con este motivo remite el Director del Asilo, satisfacienacuerda, prévia declaración de urgencia, aprobar la cuenta testeros y canalones y arreglo de la batería de cocina, se ción de 136 cristales, composturas de utensilios, alambreras, neficencia provincial 227 pesetas 75 centimos en la colocael tercer trimestre se gastaron en el edificio destinado à Be-Acreditado con los justificantes respectivos que durante

cordia y Expósitos. los trajes de los acogidos en las Casas de Maternidad, Miseripesetas, importe de seis metros de paño azul para divisas de Espegel Hermanos, contratistas de telas, cretonas, etc., 60 la declaración de urgencia, que se satisfagan à los Señores Quedo igualmente resuelto, una vez cumplido el trámite de

con cargo al capitulo y articulos predichos. prèvia declaración de urgencia, que se satisfaga esta suma géneros por valor de 2.185 pesetas 26 centimos, se acuerda, de la Torre, entrego durante el tercer trimestre de este año, los huevos, patatas, azúcar, alubias y aceite, D. Guillermo el Director de la Casa de Beneficencia, que el contratista de Resultando justificado por medio de la cuenta que remite te con cargo al capitulo 6.º, articulos 3.º y 4.º del presupuesto. gencia, aprobar la cuenta presentada, y satisfacer su importereses de demora, se acuerda, prévia la declaración de urlas sesiones ordinarias de la Diputación se devengarian iuconocimiento de este asunto, puesto que de aplazarlo para razon se hace preciso que la Permanente intervenga en el el pago ha de verificarse en los plazos estipulados, por cuya un gasto de 5.706 pesetas 30 céntimos; y Considerando que se, å 40 centimos y 1/2, y 13.800 de 2.ª, å 40, que representan tino a la Beneficencia provincial, 460 kilogramos de 1.ª clava, contratista de harinas, para la fabricación de pan con des-Entregados durante el tercer trimestre, por D. Julio Vielen la forma interesada por aquella.

Juan de Dios, remitiendo a la vez las cuentas de las estancias, que pudiera acordar la continuación de las vesanicas en San Diputación deudora de los razenamientos, en virtud de los prévia declaración de urgencia, que se de conceimiento a la

San Juan de Dios, para ser observado dentro del plazo establecido en el art. 5.º de la disposición citada, y en caso extraordinarie, el que previene la Real orden de 28 de Enero de 1887, satisfaciéndose las estancias que cause, con cargo

al capítulo 6.°, art. 2.° del presupuesto.

Examinada la cuenta de estancias causadas durante el tercer trimestre de este año, en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos, por los acogidos pobres pensionados por la Diputación de Palencia, y hallándose conforme con los antecedentes que existen en las oficinas de esta Corporación y con el reglamento del expresado Colegio, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, que con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, se libren 755 pesetas 25 céntimos, importe de dicha cuenta, á favor del Depositario de fondos provinciales, para que satisfaga la letra que contra el mismo se gire por la Ordenación de pagos de la Diputación de Burgos.

Fallecido en el Manicomio provincial, en 14 del corriente, á consecuencia de marasmo senil, el alienado en observación Francisco Mongil Gulván, natural de Valladolid, de 82 años de edad y vecino de Oviedo, por cuya circunstancia se resolvió en 24 de Septiembre próximo pasado interesar de la Diputación de esta última provincia el pago de las estancias causadas, á tenor de la Real orden de 9 de Febrero de 1899, para cuyo efecto se la remitieron por conducto del Senor Gobernador civil los documentos prevenidos en la Real orden de 30 de Maye próximo pasado, Gaceta del 5 de Junio, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, que se remita a la Ordenación de pagos de la Diputación ovetense certificación de las estancias, para que satisfaga 63 pesetas 75 céntimos á que ascienden las causadas por el demente, desde que tuvo lugar su ingreso hasta el momento de la defunción.

Expuestas por el Director del Manicomio las dificultades que impiden la traslación de las dementes Margarita Calvo y Juana Santos, vecinas de la provincia de Burgos, al de Santa Agueda, según interesó la Diputación de aquella provincia, que se halla dispuesta á satisfacer 2.402 pesetas 50 céntimos, importe de las estancias causadas por las dementes en el establecimiento frenopatico de San Juan de Dios, se acuerda,

El Secretario, Domingo Diaz Caneja. levanta la sesión.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.— Despachados los asuntos señalados en la orden del día, se

gal, se proceda por la Presidencia al nombramiento de comiresponsabilidad, para que una vez transcurrido el plazo leal tercer trimestre se publique la consiguiente declaración de 1.º y 2.º trimestre del actual año natural; y 2.º Que respecto por créditos de ejercicios cerrados y los correspondientes al ejecuciones contra los pueblos que se hallan en descubierto en el párrafo I.º, art. 98 de la ley Provincial, continuen las mite a la Comisión: 1.º Que en cumplimiento a lo preserito fondos provinciales a la Ordenación de pagos, y que ésta rela relación de descubiertos presentada por el Contador de punto imposible la vida provincial, se acuerda, en vista de de las cantidades repartidas, haciendo de esta suerte de todo mas se vienen teniendo, se resisten sistemáticamente al pago doras, que no obstante las consideraciones que con las mispor 100 del presupuesto de ingresos de las Corporaciones deusando al embargo de rentas y derechos, en cantidad del 66 ción, se hace preciso que se reanuden los procedimientos, paque mas tarde se suspendieron, durante las faenas de recolecde 1900, y expedidas en consecuencia comisiones ejecutivas, G, 66 al 106, 109, letra D, de la instrucción de 26 de Abril Ayuntamientos, a los efectos de los articulos 45, letras E y do que una vez hecha la declaración de responsabilidad de los hacer frente & las atenciones del presupuesto; y Consideranque se reflere el art. 117 de la vigente ley Provincial, para En la necesidad imperiosa de recaudar el repartimiento á

tos, y publicación en el Boletin Oricial de la provincia. del gasto para su abono, con cargo al capitulo de impreviaceda à su colocación, debiendo presentar cuenta justificada to urgente, autorizar al Arquitecto provincial para que prola Casa de Expésitos, se acuerda, una vez declarado el asunart. 98 de la ley Provincial y ha de realizarse eu el taller de tiene el caracter de urgencia a que se refiere el parrafo 3.º, siderando que la obra de que se trata es de escasisimo valor, corrientes de aire frio que en esta estación se sienten; y Conde entrada del local de dicha dependencia, para evitar las trucción publica, que se coloque una mampara en la puerta

Sesión del día 21 de Octubre de 1901.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión á las diecinueve y asisten á ella los Señores Merino Miguel, Santander Gallardo y García de los Ríos, en sustitución del Sr. Gómez Inguanzo, que se halla enfermo, según certificación facultativa.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acordado por la Diputación en 30 de Octubre de 1900 el pago de 1.009 pesetas 22 céntimos á D. Gonzalo Cuadrado por la liquidación de las obras ejecutadas en la primera. parte, trozo 6.º de la carretera provincial de Villasarracino á Buenavista, y habiéndose consignado en el presupuesto adicional que se autorizó por Real orden de 7 de Septiembre próximo pasado el crédito que para dicho efecto se estipuló en el capítulo y artículo correspondientes, se acuerda, en conformidad al párrafo 1.º, art. 98 de la ley Provincial, que se cumpla la resolución de 30 de Octubre de 1900, expidiendo el libramiento que proceda á favor del acreedor.

A fin de llevar à efecto los acuerdos de la Diputación de 16 de Enero próximo pasado, referentes al pago del título de Maestra superior á favor de la expósita María Antolin y de varios efectos facilitados á la casa-Gobierno, quedó resuelto, en vista de haberse consignado en el presupuesto adicional 110 pesetas para el primer concepto y 53'50 para el segundo, que se cumplan los acuerdos de la Asamblea respecto al pago de dichas deudas, expidiendo, en consecuencia, los libramientos que procedan, aplicables á los respectivos capitulos

y artículos del presupuesto.

Anunciada en los periódicos locales correspondientes al 8 del actual y Bolerin Oficial del 9, la venta de las listas electorales sobrantes del año anterior y Bolerines excedentes de la colección, y habiéndose formulado proposiciones por D. Pancracio Arranz, que ofrece 2 pesetas por cada arroba; D. Hipólito González, 1775 por idem; D. German de Guzman, 1'60; D. Guillermo de la Torre, 1'25, y D. Evaristo Gomez, una; y Considerando que de las proposiciones indicadas, la más ventajosa para los intereses de la Diputación, es la de D. Pancracio Arranz, se acuerda, prévia declaración de urgencia, que por el Oficial archivero se proceda à pesar y en-